



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº10/2019 SOBRE “ARRENDAMIENTO NÁUTICO”

El **arrendamiento náutico o chárter** ha experimentado un notable incremento y evolución en los últimos años. La entrada en la actividad de embarcaciones y, especialmente, de **buques de recreo** de otras nacionalidades, hace necesario, **unificar, clarificar y simplificar** los criterios empleados por las Capitanías marítimas en su gestión y despacho.

Con esos objetivos, la presente instrucción de servicio:

- Unifica los formatos a emplear y delimita y concreta en cada caso, la documentación a aportar;
- Permite la presentación de copias y de traducciones privadas;
- Crea una “**Base de Datos de Megayates**” (**BDMY**) susceptibles de realizar la actividad de arrendamiento náutico en o desde puertos españoles, con el fin de agilizar su despacho;
- Determina, en cada caso, la duración del **despacho por tiempo**;

1. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Administración Marítima no exigirá documentos que ya se encuentren en su poder, por haber sido aportados con anterioridad por el interesado o ser accesibles a través de las bases de datos propias, o que hayan sido elaborados por otra Administración, tal y como se establece en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC). Asimismo, no se exigirán a los interesados la presentación de documentos originales.

Los documentos que no estén redactados en **castellano o inglés** o, en su caso, en la lengua que sea cooficial en la Comunidad Autónoma donde se vaya a tramitar la solicitud, deberán estar traducidos al castellano, conforme al artículo 15 de la LPAC.

En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente ya sea en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea no se exigirá la presentación de traducciones juradas, siendo suficiente una traducción “normal” o privada en unión de una copia del documento traducido, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

2. ARRENDAMIENTO DE ARTEFACTOS Y EMBARCACIONES EN PLAYAS O LUGARES DE BAÑO.

Para el arrendamiento de artefactos y embarcaciones en playas o lugares de baño se observará lo dispuesto en el **Reglamento General de Costas**, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y la Instrucción de Servicio 2/2015, por la que se establecen los criterios para la aprobación de los servicios de temporada en las playas, correspondiendo a cada Capitanía marítima la tutela de esta actividad en el ámbito de su competencia.

En cuanto al **despacho** de las embarcaciones, si en virtud de la normativa de despacho vigente éstas se hallan exentas por su eslora u otra razón no se dictará nada al respecto. En caso de que se hallen sujetas se les solicitará la documentación habitual para el despacho de la embarcación de que se trate.

El despacho se otorgará por toda la temporada limitada al término de la concesión.

3. ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES ($L \leq 24$ m).

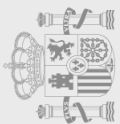
3.1- Sin tripulación profesional ($L \leq 24$ m).

o Pabellón español.

1. Si disponen del **Certificado de Registro Español-Permiso de Navegación o se trata de embarcaciones inscritas** no es necesaria la Autorización de salida - despacho.

Deben presentar la **Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico** (Anexo II). La Declaración responsable estará firmada por el propietario, armador o fletador. Deberán llevar en todo momento a bordo de la embarcación la documentación técnica de la misma (certificado de la embarcación e informe de la Entidad Colaboradora de Inspección (ECI) en el que se especifique que cumplen con la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, y con el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, aprobado por el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre).

2. Si disponen de **Licencia de Navegación o Rol** se les autorizará la salida mediante **resolución de despacho** (Anexo V) conforme al artículo 23 del Reglamento de despacho de buques,





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

indicándose en la misma el título mínimo para su patroneo. Para ello, previamente al despacho, la Capitanía marítima comprobará la **Solicitud de Autorización de salida – despacho** (Anexo I) así como la **Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico** (Anexo II). La Declaración responsable estará firmada por el propietario, armador o fletador.

3. En ambos casos deberán contar a bordo con el Certificado del seguro de responsabilidad civil en vigor, según lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril; y con el Certificado de seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, según lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

o Pabellón no español.

Es necesaria la Autorización de salida - despacho, por lo que la Capitanía marítima deberá disponer previamente de la siguiente documentación:

1. **Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico** (Anexo II). La Declaración responsable estará firmada por el propietario, armador o fletador.
2. Certificación del estado de pabellón que acredite la propiedad, las características técnicas, la capacidad para ejercer la actividad de arrendamiento (*Commercial*) y sus condiciones.
3. Certificados de la embarcación (navegabilidad, seguridad o equivalentes) del estado de pabellón, en vigor.
4. Informe emitido por una Entidad Colaboradora de Inspección (ECI), en el que se especifique que cumplen con la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, y con el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

En el supuesto de que el estado de pabellón emita un certificado de Navegabilidad (*Seaworthiness*) o equivalente, se evaluará si procede o se exceptúa el reconocimiento en seco de la ECI.

5. Certificado del seguro de responsabilidad civil en vigor, según lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril; y Certificado de seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, según lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

Los documentos referidos en los apartados 1 a 5 anteriores se enumeran en la **Tabla A** de la **Solicitud de Autorización de salida – despacho** (Anexo I)

3.2- Con tripulación profesional.

Además de la documentación requerida en el apartado 3.1 anterior, se solicitará:

- Pabellón español.
 1. Rol.
 2. Titulación que acredite que disponen de atribuciones suficientes para el puesto de trabajo a desempeñar según la normativa vigente de titulaciones profesionales o, en su caso, copia del título de recreo en el que se acredite que cuenta con habilitaciones anejas según el RD 238/2019, de 5 de abril.
- Pabellón no español.
 1. Declaración general del patrón y Lista de tripulantes.
 2. Titulación que acredite que disponen de atribuciones suficientes para el puesto de trabajo a desempeñar según su normativa vigente de titulaciones profesionales.





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Dicha titulación se limitará a aquellos tripulantes que consten en el **certificado de tripulación mínima (*Minimum safe manning*)** o documento equivalente expedido por el estado de pabellón.

Todos los documentos referidos se enumeran en la **Tabla A** de la **Solicitud de Autorización de salida – despacho** (Anexo I).

4. ARRENDAMIENTO DE BUQUES DE RECREO (L > 24 m).

Los buques de recreo se ofertan para arrendamiento en una amplia área geográfica que por lo general abarca varios países, lo que dificulta concretar el puerto o lugar de embarque hasta el momento de materialización del arrendamiento, y en consecuencia el trámite de despacho del buque.

Con la finalidad de facilitar dicha operativa, para **despachar un buque de recreo** se podrá optar por el **procedimiento de despacho habitual**, es decir, por revisar toda la documentación presentada en la Capitanía marítima cuando el buque se encuentra en las aguas comprendidas en el ámbito geográfico de competencia de la misma, o bien por **realizar un procedimiento de comprobación previa** de la documentación sin necesidad de que el buque se encuentre en las citadas aguas para posteriormente, si finalmente llega, revisar la documentación relativa a la tripulación y despachar el buque.

En ambos casos, si bien el procedimiento de tramitación es diferente, la documentación a revisar no varía.

El **procedimiento de comprobación previa** es el siguiente:

4.1 - Solicitud de inclusión del buque de recreo en la “Base de Datos de Megayates” (BDMY) de buques de recreo susceptibles de realizar la actividad de arrendamiento náutico en o desde puertos españoles.

Se crea una “Base de Datos de Megayates” (BDMY) susceptibles de realizar en algún momento la actividad de arrendamiento náutico en aguas españolas, en la cual podrán solicitar su inclusión los buques cuya documentación técnica así lo avale.

La Capitanía marítima **donde se realice la solicitud** podrá efectuar la comprobación con independencia de que el buque se encuentre o no en las aguas comprendidas en su ámbito geográfico de competencia.



4.2 - Documentación a presentar

En el caso de que el armador o representante de un buque de recreo solicite su inclusión en la **BDMY**, la Capitanía marítima revisará la documentación siguiente **sin necesidad de que el buque se encuentre en las aguas comprendidas en el ámbito geográfico de su competencia**:

1. **Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico** (Anexo II).
2. **Solicitud de Autorización de salida – despacho/inclusión en la BDMY** (Anexo I).
3. Certificado del seguro de responsabilidad civil en vigor, según lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril; y Certificado de seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, según lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre. Se aceptará certificación de un P&I siempre que acredite una mención expresa a la cobertura equivalente o superior.

Además, en el caso de buques de pabellón no español (ver Tabla A anexo I):

1. Certificación del estado de pabellón que acredite la propiedad, las características técnicas, la capacidad para ejercer la actividad de arrendamiento (*Commercial*) y sus condiciones.
2. Certificados del buque en vigor – navegabilidad, seguridad o equivalentes – del estado de pabellón (ver Anexo I).

4.3 - Inclusión en la BDMY.

Una vez validada la documentación técnica por la Capitanía marítima en la que se realiza la solicitud, se incluirá al buque de recreo en la **Base de datos de buques susceptibles de realizar la actividad de arrendamiento náutico (BDMY)** en o desde puertos españoles.

Dicha base de datos, en tanto en cuanto no se cree una aplicación al efecto, consistirá en una tabla Excel según el contenido del Anexo III, tabla que será cumplimentada por la Capitanía marítima.





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

El último día hábil de cada mes la Capitanía remitirá su tabla EXCEL a los Servicios Centrales a través del buzón del Área funcional de náutica de recreo (nauticaderecreo.dgmm@fomento.es). En el caso de no recibir dicho correo se sobreentenderá que no se ha producido ninguna modificación en la **BDMY**.

4.4 - Documento que acredita que un buque se encuentra en la BDMY

Para acreditar que un buque de recreo se encuentra en la base de datos, la Capitanía marítima que ha revisado la documentación técnica del buque expedirá el **Documento acreditativo de inclusión en la base de datos BDMY** (Anexo IV).

Dicho documento será válido durante un **periodo máximo de 2 años**.

En el caso de que el buque finalmente no se despache en el **plazo de 1 año** o que se produzcan variaciones en la documentación técnica previamente presentada (cambio de pabellón, caducidad de algún certificado, etc...), dicho **documento acreditativo perderá su validez**.

4.5 - Autorización de salida – despacho de buques

Cuando en una Capitanía marítima se reciba una solicitud de “**Autorización de salida – despacho**” para un buque de recreo dicha Capitanía marítima deberá solicitar el documento acreditativo de poder realizar la actividad de arrendamiento náutico en o desde puertos españoles y la documentación relativa a la tripulación, una vez que dicho buque se encuentre en las aguas comprendidas en el ámbito geográfico de competencia de la Capitanía marítima o haya comunicado su intención de proceder a ellas.

Dependiendo del pabellón, se solicitará:

- o Pabellón español¹.
 1. Rol de despacho y dotación.
 2. Titulación que acredite que disponen de atribuciones suficientes para el puesto de trabajo a desempeñar según la normativa vigente de titulaciones profesionales.

Dicha titulación se limitará a aquellos tripulantes que consten en el **certificado o resolución de tripulación mínima (*Minimum safe manning*)**.

¹ Deben tenerse en cuenta las disposiciones relativas al “Plan Lista Blanca”.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

- Pabellón no español.
 1. Copia del **certificado de tripulación mínima** de seguridad (***Minimum safe manning***) o documento equivalente expedido por el estado de pabellón.
 2. De acuerdo con dicha tripulación mínima, las titulaciones expedidas por el estado de pabellón del buque suficiente para la navegación pretendida

En caso de que la documentación relativa a la tripulación hubiese sido presentada con anterioridad por haber sido añadida a la documentación especificada en el apartado 4.2. solo se requerirá una declaración del armador o del capitán de que no se han introducido cambios.

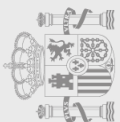
La Capitanía expedirá una **resolución de despacho por tiempo** según el modelo del Anexo V, con alcance hasta aquellas zonas de navegación que sean compatibles con las limitaciones propias de las características técnicas del buque y con las titulaciones de la tripulación.

Excepcionalmente, en el caso de que la solicitud de despacho se efectúe en horarios inhábiles de la Administración marítima española, el buque podrá **autodespachar en las condiciones previstas en el artículo 21 del Reglamento sobre despacho de buques**, debiendo presentar la solicitud de despacho y la documentación que se ha enumerado previamente el primer día hábil siguiente al despacho. En este caso, el interesado se hace responsable de que la documentación a presentar a posteriori del autodespacho sea conforme.

5.- DURACIÓN DEL DESPACHO.

Los buques y embarcaciones que lo requieran, se despacharán como se detalla a continuación:

- Buques y embarcaciones de pabellón español y comunitario:
 - Cuando se arrienden embarcaciones sin tripulación: Se despacharán por un periodo igual al de la validez de sus certificados, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento sobre despacho de buques
 - Cuando se arrienden embarcaciones y buques con tripulación, o indistintamente con y sin tripulación: se despacharán por un periodo de 1 año o por el periodo de vigencia de los certificados, lo que sea





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

menor, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento sobre despacho de buques

- o Buques y embarcaciones de pabellón de un tercer país:
 - Cuando se arrienden embarcaciones con y sin tripulación, se despacharán por un periodo de 3 meses o por el periodo de vigencia de los certificados, lo que sea menor, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento sobre despacho de buques
 - Cuando se arrienden buques con tripulación, se despacharán por un periodo de 3 meses o por el periodo de vigencia de los certificados, lo que sea menor. Se precisa una autorización de la DGMM.

6.- APLICACIÓN

Esta instrucción de servicio deja sin efecto cualquier instrucción sobre arrendamiento náutico dada con anterioridad por la Dirección General de la Marina Mercante, en particular las Instrucciones de servicio nº11/2011, nº 7/2003 y nº 6/1998.





MINISTERIO
DE FOMENTO

Anexos:

Anexo I: **Solicitud de Autorización de salida – despacho/inclusión en la BDMY.**

Anexo II: **Declaración responsable de particulares y empresas de arrendamiento náutico.**

Anexo III: **Formato de la BDMY** (tabla EXCEL) para registro de los buques de recreo despachados susceptibles de realizar arrendamiento náutico desde o en aguas españolas.

Anexo IV: **Documento acreditativo de la inclusión en la base de datos BDMY.**

Anexo V: **Resolución de despacho por tiempo, arrendamiento de embarcación/buque.**

Madrid, a de de 2019

El Director General.

Benito Núñez Quintanilla.
(Firmado electrónicamente)



FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 03/07/2019 13:06:25.

DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 11 (11 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCC12C802E24F2654D0F93. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M. de 24/2/2014

FIRMADO



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA**

**SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE**

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

MINISTERIO
DE FOMENTO

